C.A. de Santiago

Santiago, catorce de noviembre de dos mil diecinueve.

A sus autos la certificación que consta en estos antecedentes y póngase en conocimiento la misma para los efectos del artículo 125 del Código de Procedimiento Civil.

Vistos:

- 1°)Que según lo dispuesto en la primera parte del inciso primero del artículo 20 de la Constitución Política de la República, el titula del recurso de protección es "el que por causa de actos u omisiones arbitrarios o ilegales sufra privación, perturbación o amenaza en el legítimo ejercicio de los derechos y garantías" establecidos en el artículo 19 de dicha Carta Fundamental;
- 2°) Que del tenor del recurso deducido no aparece identificado expresamente el afectado por los hechos contenidos en el presente libelo, razón que impide acoger a tramitación el mismo, máxime si la acción constitucional no constituye una acción popular como se pretende en el deducido en estos antecedentes.

Por estas consideraciones, **se declara inadmisible** el recurso deducido en el folio 1.

Archívese en su oportunidad. N°Protección-173628-2019./gvs/

Pronunciada por la **Primera Sala** de la Iltma. Corte de Apelaciones de Santiago, presidida por la ministro señora Dobra Lusic Nadal e integrada por el ministro (s) señor Rafael Andrade Díaz y por el abogado integrante señor Jorge Norambuena Hernández.

En Santiago, catorce de noviembre de dos mil diecinueve, se notificó por el estado diario la resolución que antecede.





Pronunciado por la Sala de Cuenta Protección de la C.A. de Santiago integrada por Ministra Dobra Lusic N., Ministro Suplente Rafael Andrade D. y Abogado Integrante Jorge Norambuena H. Santiago, catorce de noviembre de dos mil diecinueve.

En Santiago, a catorce de noviembre de dos mil diecinueve, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl o en la tramitación de la causa.

A contar del 08 de septiembre de 2019, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas. Para más información consulte http://www.horaoficial.cl